

Decreto No. 816, que crea e integra una Comisión para el fomento de la inmigración en gran escala, con propósitos agrícolas, sociales y culturales (G. O. No. 7836, del 23 de mayo de 1955)

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

Número: 816

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 49 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se crea una Comisión para el fomento de la inmigración en gran escala en la República Dominicana y para procurar su asentamiento de manera adecuada en los sitios donde sea más apropiado el reparto de tierras de labranza, y en aquellas poblaciones de pocos habitantes en las que los inmigrantes puedan compartir con los dominicanos una vida de sociabilidad y de cultura.

Art. 2.— Esta Comisión velará por que los inmigrantes reciban la mejor alimentación, así como asistencia médica, atenciones escolares, alojamiento apropiado, servicio de electricidad y de abastecimiento de agua, y en general, tomará todas aquellas medidas que fuesen necesarias para que dichos inmigrantes disfruten de las mejores condiciones de habitación, subsistencia y trabajo en el lugar en que se asienten.

Art. 3.— Dicha Comisión estará integrada del modo siguiente: Lic. Jesús María Troncoso, Secretario de Estado sin Cartera, quien la presidirá; el señor Manuel A. de Moya Alonzo, Secretario de Estado sin Cartera, Vicepresidente; el Secretario de Estado de Salud Pública, el Secretario de Estado de Educación y Bellas Artes, el Secretario de Estado de Agricultura, el Secretario de Estado de Obras Públicas, y Monseñor Eduardo Ross, Asesor Eclesiástico del Poder Ejecutivo.

El Oficial de Enlace del Poder Ejecutivo para el Asentamiento de Inmigrantes, tendrá las funciones administrativas que le señale la Comisión y actuará como Oficial Suministrador de la misma.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de ma-

yo de mil novecientos cincuenta y cinco, Año del Benefactor de la Patria, 112º de la Independencia, 92º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 817, que concede jubilaciones con pensión del Estado.
(G. O. No. 7837, del 25 de mayo de 1955)

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

Número: 817

VISTA la Ley Sobre Pensiones Civiles del Estado No. 1316 de fecha 29 de diciembre de 1946;

CONSIDERANDO: Que en el presente caso los solicitantes reúnen las condiciones que exige la citada ley sobre la materia para que puedan ser jubilados, y que sus solicitudes han sido hechas de acuerdo con la misma;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se concede el beneficio de la jubilación, y se les asignan sendas pensiones del Estado, a las siguientes personas:

- a) Al señor Juan Francisco García, una pensión de doscientos cuarenta y seis pesos oro (RD\$246.00) mensuales;
- b) Al señor Ramón B. Grullón, una pensión de veintidós pesos con ochenta centavos oro (RD\$22.80) mensuales; y
- c) Al señor Antonio de la Rosa, una pensión de ciento veinte pesos oro (RD\$120.00) mensuales.

Art. 2.— Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, Año del Benefactor de la Patria, 112º de la Independencia, 92º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.